

El excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, cuando la naturaleza de la ayuda así lo aconseje, podrá autorizar la percepción de la ayuda antes del inicio de la actividad subvencionada o durante la ejecución de la misma, previa presentación de un aval bancario que cubra el importe de la ayuda más los intereses legales correspondientes hasta que se justifique el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada. El interesado, en la solicitud o durante la tramitación del expediente, podrá efectuar la petición de pago a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12. Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

Las empresas que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento, y control de ayudas que establece la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2002.

Las empresas beneficiarias de las ayudas no podrán recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

La Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de sus diferentes órganos directivos, velará por lo dispuesto en el párrafo anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 13. Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas con exigencia del interés legal del dinero desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 12 de abril de 2002.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Pedro Nalda Condados.

02/4719

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Secretaría General

Corrección de errores a la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se adapta el procedimiento de gestión del Programa de Escuela Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo, regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, publicada en el BOC número 72, de 16 de abril.

Advertidos errores en la Orden de 3 de abril de 2002, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, por la que se adapta el procedimiento de gestión del Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo (BOC de 16 de abril de 2002), regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14-11-2001 (BOE de 21 de noviembre 01), se procede a su corrección en los siguientes términos:

- En el artículo 9.2, donde dice: «Una vez iniciada la primera fase, y tras la justificación del comienzo mediante la oportuna certificación emitida en tal sentido por la entidad promotora, se le abonará a ésta, en concepto de anticipo, una cantidad equivalente al coste subvencionado para ese periodo.

Finalizada la fase anterior y previa justificación de gastos, en el plazo de un mes contado desde la fecha de su solicitud se abonará al promotor, en concepto de pago a cuenta de la liquidación definitiva y a medida que el beneficiario justifique los gastos, una cantidad equivalente al coste subvencionado correspondiente a la nueva fase, sin que, en ningún caso, se sobrepase el límite del 80% del importe total de la subvención para el conjunto del proyecto. En la segunda y sucesivas fases, para la determinación de este límite del 80% se descontará de la base de cálculo el importe de los libramientos anteriores debidamente justificados por la entidad promotora.»

Debe decir: «Una vez iniciada la primera fase, y tras la justificación del comienzo mediante la oportuna certificación emitida en tal sentido por la entidad promotora, se le abonará a ésta, en concepto de anticipo, una cantidad equivalente al coste subvencionado para ese periodo.»

- En el artículo 9.3, donde dice: «El 20% restante se le abonará a las entidades promotoras una vez rematado el proyecto, justificados todos los gastos y presentada acta de liquidación del expediente en los términos que regula la O.M. de 14 de noviembre de 2.001.»

Debe decir: «Finalizada la fase anterior y previa justificación de gastos de la entidad promotora en el plazo de un mes contado desde la fecha de su finalización, se abonará a ésta, previa solicitud por la misma y en concepto de pago a cuenta de la liquidación definitiva, una cantidad equivalente al coste subvencionado de la siguiente fase».

Santander, 16 de abril de 2002.—El secretario general, Guillermo Cortés Gómez.

02/4870

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Citación para notificación de concesión de subvención y requerimiento de documentación (Referencia P.E.A. 204/01).

Habiendo resultado infructuosas las sucesivas notificaciones practicadas en el domicilio indicado por el peticionario y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a don Wolfran Alfred Glamm, con Documento de Identificación X-3331197S, para que comparezca en el Servicio de Políticas Activas de la Dirección General de Trabajo, Calle Castilla número 13, 3ª planta, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la concesión de una subvención por autoempleo. De igual forma, le comunicamos que para hacer efectiva la misma, deberá aportar en el mismo plazo, Póliza del Depósito Especial de Autónomos en original y dos copias, haciéndole saber que si así no lo hiciese se le podrá tener por decaído en su derecho, procediendo a iniciar expediente de revocación de la ayuda concedida.

Santander 8 de abril de 2002.—El director general de Trabajo, José Luis López Tarazona Arenas.

02/4627

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Notificación de resolución denegando ayudas al autoempleo por incumplir el requisito de inversión mínima establecida en el artículo 15.3 en relación con el 17 e) de la Orden reguladora.

Notificación de resolución don Javier Alcorta Rodríguez. (Referencia P.E.A. 518/01).

Habiendo resultado infructuosas las sucesivas notificaciones practicadas en el domicilio indicado por el peticionario y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente notificación ponemos en su conocimiento que con fecha 24 de enero de 2002, el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico ha resuelto denegar las ayudas al autoempleo solicitadas por don Javier Alcorta Rodríguez por incumplir el requisito de inversión mínima establecida en el artículo 15.3 en relación con el 17 e) de la Orden reguladora.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/93 de 13 de enero).

Santander 8 de abril de 2002.—El director general de Trabajo, José Luis López Tarazona Arenas.

02/4628

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 9 de abril de 2002, por la que se regulan y convocan ayudas a la suscripción de pólizas de seguro para ganado vacuno, ovino y caprino, acuicultura y varios cultivos agrícolas incluidos en los planes nacionales de seguros agrarios para el año 2002.

La Ley 87/78 de 28 de diciembre establece y regula el Seguro Agrario Combinado. El Real Decreto 2.329/79 de 14 de septiembre aprueba el reglamento sobre dichos seguros y el Real Decreto 2.650/79 crea la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

La Resolución de 3 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Los seguros agrarios tienen una escasa implantación en nuestra Región por lo que se estima necesario el establecimiento de ayudas económicas con vistas a conseguir una mayor difusión entre el sector y que se acoja a ellos un mayor número de explotaciones.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo Primero.- Objeto y ámbito de actuaciones.

Con el fin de promover la implantación de seguros agrarios encaminados a salvaguardar la economía de las explotaciones agrarias, se establecen subvenciones al pago de las primas de seguros agrarios a las personas físicas o jurídicas que suscriban pólizas incluidas en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios, para aquellas explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo Segundo.- Suscripción del Seguro.

La suscripción del seguro se realizará únicamente a través de las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Economía e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro) o a través de los agentes de seguros autorizados, todo ello en la forma establecida a tenor de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de seguros agrarios combinados y demás normativa concordante.

Artículo Tercero.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas cualquier persona física o jurídica que haya suscrito o que suscriba, durante

el año 2002 pólizas de seguros agrarios de los incluidos en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios para el año 2002.

Artículo Cuarto.- Tipos y cuantía de las ayudas.

1.- De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias la cuantía máxima de la ayuda será de hasta un 20% del valor de la subvención total concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para cada póliza.

2.- Serán objeto de ayuda las siguientes líneas:

- Seguro de ganado vacuno (modalidad de sementales de inseminación artificial).

- Seguro de explotaciones de ganado vacuno: reproductores y cría.

- Seguro de ganado vacuno en sus restantes modalidades.

- Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.

- Seguro combinado de pedrisco, helada, viento, nieve y daños excepcionales por inundación en cultivos protegidos.

- Seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en Kiwi.

- Seguro de Piscifactoría en truchas.

- Seguro de acuicultura marina (dorada, lubina, rodaballo y mejillón).

- Seguro integral de cereales de invierno en secano.

- Seguro integral de leguminosas grano en secano.

3.- La ayuda se concederá a todos los peticionarios que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. El porcentaje de la subvención, en cada uno de los apartados anteriores, será el mismo para todos los beneficiarios y la cuantía estará fijada en función de la disponibilidad presupuestaria, que de ser insuficiente se prorrateará entre los adjudicatarios de las ayudas solicitadas. La subvención máxima a percibir por beneficiario y por todos los conceptos subvencionables contemplados en la presente Orden, no podrá superar la cantidad de 1.803,04 euros.

Cuando el beneficiario sea una cooperativa o entidad asociativa, la cantidad máxima a percibir será de 3.606,07 euros.

4.- En todo caso, la suma de la ayuda al Seguro que se regula en esta Orden y la procedente de la Entidad Nacional de Seguros Agrarios, no podrá superar el 50% del coste de la prima, de manera que en dicho caso la cuantía para cada beneficiario se reduciría en la proporción resultante.

Artículo Quinto.- Compatibilidad.

Las subvenciones convocadas por la presente Orden, serán incompatibles con cualquiera otras ayudas concedidas por ésta u otras Administraciones o entidades públicas o privadas para el mismo fin, excepto con las que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Artículo Sexto.- Solicitudes y documentación justificativa.

1. Los tomadores de los seguros subvencionables deberán presentar las solicitudes normalizadas de ayuda en el impreso que figura como Anexo I a la presente Orden en las dependencias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62.1 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de un plazo que se abrirá el 1 de agosto y se cerrará el 1 de noviembre de 2002.

2. Los tomadores de los seguros deberán aportar asimismo: Copia de su DNI o CIF, copia de las pólizas suscritas y certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma establecida legalmente, y en su caso copia de la documentación relativa a las ayudas que se hubieran concedido para el mismo fin por la Entidad Nacional de Seguros Agrarios.

Artículo Séptimo. Tramitación, Resolución y Publicación.

1. Una Comisión Técnica integrada por el director general de Ganadería, el director general de Agricultura y el